



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/006745-02 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por el Procurador D. José Sarrión Andaluz, relativa a selección de personal en el Hospital de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 322, de 9 de octubre de 2017.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Contestaciones de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita, PE/006274, PE/006335, PE/006356, PE/006365, PE/006374, PE/006390, PE/006392, PE/006404, PE/006416, PE/006432, PE/006455, PE/006461, PE/006515, PE/006516, PE/006521, PE/006531, PE/006573, PE/006579, PE/006585, PE/006588, PE/006589, PE/006606, PE/006614, PE/006632, PE/006661, PE/006669, PE/006676, PE/006684, PE/006712, PE/006735, PE/006745, PE/006746, PE/006749, PE/006753 a PE/006756, PE/006762 a PE/006768, PE/006780, PE/006781, PE/006783, PE/006787, PE/006790 a PE/006792, PE/006794, PE/006796 a PE/006808, PE/006810, PE/006823, PE/006824, PE/006833 a PE/006835, PE/006837, PE/006838, PE/006840, PE/006843 a PE/006846, PE/006853, PE/006854 y PE/006857 a PE/006864, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de noviembre de 2017.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

Contestación a la Pregunta Escrita P.E./0906745, formulada por D. José Sarrión Andaluz, Procurador de Izquierda Unida-Equo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, relativa al proceso de selección temporal para acceso a la plaza de Licenciado Especialista en Radiofísica Hospitalaria del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.

Durante al año 2015, fecha en la que se llevó a cabo la convocatoria para la cobertura temporal del puesto objeto de la pregunta, la selección y el nombramiento de la persona se realizó bajo la normativa que se encontraba en vigor en ese momento que era el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de las bolsas de empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las categorías y especialidades de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León” (Boletín Oficial de Castilla y León del 10 de febrero) y la orden de desarrollo, Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, “por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León”.

Conforme a lo dispuesto en disposición adicional primera “ausencia de bolsa de empleo de categoría o especialidad. Convocatorias específicas” del citado



Decreto 5/2010, de 4 de febrero, con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente oferta de empleo público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o especialidad y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente. En la selección de personal temporal mediante convocatoria específica, se tendrá en cuenta, a efectos de determinación del orden de los solicitantes que participen en la misma, el baremo establecido en la fase de concurso del último proceso selectivo que se haya convocado en la categoría objeto de la convocatoria específica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. En la especialidad de Radiofísica Hospitalaria no existía bolsa de empleo derivada de proceso selectivo en el año 2015, por lo que conforme a la Disposición adicional primera Decreto 5/2010, de 4 de febrero, para la cobertura de una plaza de esta especialidad, debía necesariamente efectuarse una convocatoria específica para la constitución de relación de aspirantes a cobertura temporal de plazas de esta especialidad, tal y como se llevó a cabo por parte del centro asistencial. Es decir, que ante ausencia de una bolsa, supletoriamente se establecía el sistema de constitución de listado de aspirantes a través de una convocatoria específica, pública, a la que podía concurrir cualquier interesado.

En respuesta a la cuestión formulada en el tercer punto de la pregunta se informa que la Gerencia Regional de Salud no ha adjudicado contrato alguno a la empresa de arquitectura Fernández Lara.

Tal y como se indica en la citada Disposición adicional primera, en la selección de personal temporal se debía de tener en cuenta el baremo establecido en la fase de concurso del último proceso selectivo que se haya convocado en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. En este sentido, en la valoración de los méritos de los aspirantes que se presentaron se llevó a cabo conforme a la Orden SAN/1171/2008, de 24 de junio, por la que se convocó proceso selectivo para esta especialidad. La convocatoria para la selección temporal fue publicada en los tablones de anuncios del centro hospitalario. La norma de aplicación no exige en ningún caso que dicha convocatoria específica se publique en el boletín oficial de Castilla y León, no se recoge en el Decreto 5/2010, de 4 de febrero tal requisito para la validez de una convocatoria específica para la selección temporal del personal estatutario, únicamente hace referencia al principio de publicidad, que además resulta compatible con la necesidad de que el procedimiento se desarrolle con la máxima agilidad. El principio de publicidad puede cumplirse perfectamente con la utilización de otros medios, como los tablones de anuncios oficiales de los centros e instituciones sanitarias, máxime cuando se trata de una forma de publicidad que se viene empleando consuetudinariamente para tales convocatorias. De hecho, tal medio de publicidad se ha demostrado suficiente para el propio reclamante que ha tenido conocimiento de la convocatoria y ha podido participar en la misma. En consecuencia con ello, por lo que se refiere al procedimiento a seguir y a la publicidad dada a la convocatoria específica, el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca se ajustó a la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a la utilización de entrevista para la comprobación de méritos, es necesario diferenciar lo que es, por una parte, la constitución, con carácter general, de



una lista de empleo (en ausencia de bolsa de empleo derivada de proceso selectivo) por medio de convocatoria específica, y por otra parte, de la cobertura temporal de puestos de trabajo de las categorías aludidas y se trate de puestos para cuyo desempeño sea necesario que el profesional reúna determinadas características específicas de formación o de otra índole. La Disposición adicional segunda.– cobertura de puestos de trabajo por licenciados especialistas, del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, establece que con respecto a las categorías de licenciados especialistas, una vez establecido el orden de prelación de los aspirantes en las correspondientes bolsas, cuando sea necesaria la cobertura temporal de puestos de trabajo de las categorías aludidas y se trate de puestos para cuyo desempeño sea necesario que el profesional reúna determinadas características específicas de formación o de otra índole, se convocará a los mismos, respetando el orden de prelación aludido, a una entrevista por parte de una comisión de selección, cuya composición se determinará reglamentariamente. Dicha comisión de Selección comprobará que los aspirantes integrantes de las bolsas de empleo temporal reúnen el perfil específico exigido para el desempeño de la plaza y en función de ello formulará la propuesta correspondiente al órgano competente para su nombramiento. Es decir, una cosa es la constitución de un bolsa de empleo, por un procedimiento u otro (bolsa de empleo derivada de proceso selección o lista constituida por convocatoria específica, como ha sido el caso) y otra diferente, una vez establecido el orden de prelación, la cobertura de un puesto por aquellos que reúnan determinadas características específicas de formación o de otra índole. De tal forma, que tal y como se indica en la Disposición adicional segunda.– Decreto 5/2010, de 4 de febrero, una vez establecido el orden de prelación en la bolsa o lista correspondiente (que viene determinado por la puntuación asignada conforme al baremo utilizado), de entre los componentes de ese listado se procede a comprobar quienes reúnen ese determinado perfil específico para ocupar esa plaza. Para la comprobación de ese perfil, la comisión de selección a través de una entrevista (así se indica en el Decreto 5/2010) comprobará cuál de los aspirantes integrantes de las bolsas de empleo temporal reúnen el perfil específico exigido, de tal forma que se asignará la plaza a quien, de entre los que figuren en el listado, reúna el perfil. Si hubiera varios que reúnan el perfil, se asignaría a quien ocupe mejor orden dentro del listado. En este sentido el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca se ajustó a la normativa aplicable en cuanto al procedimiento a seguir para la constitución de una bolsa de empleo (convocatoria específica) y para la cobertura de un puesto con un perfil específico mediante la utilización de entrevista.

No obstante lo anterior, con fecha 3 de noviembre de 2015, D. José M^a Verde Velasco, no conforme con el procedimiento de selección temporal llevado a cabo y el posterior nombramiento derivado del mismo, interpuso recurso de reposición ante el Gerente Regional de Salud de Castilla y León. Visto dicho recurso, con fecha 29 de marzo de 2016 se resuelve estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto, acordándose la retroacción del procedimiento al momento anterior al de efectuar la convocatoria del procedimiento de selección, para que se procediera a la publicación de una nueva, como consecuencia de haberse observado determinados defectos (no haberse detallado requisitos exigidos a los aspirantes, especificación de los méritos a valorar y de las fases del proceso de selección, especificación de los diferentes conceptos que se tomaron en cuenta en la entrevista celebrada, la referencia al recurso que cabía, plazo y órgano ante el que interponerlo, escasa motivación del acta elaborada y la falta de motivación de la elección de un determinado aspirante).



En cumplimiento de dicho recurso administrativo, se publicó nueva convocatoria específica, que fue resuelta (se adjudicó la plaza a la misma persona que la primera convocatoria) y que ha sido objeto de recurso a nivel judicial, encontrándose actualmente pendiente de su resolución.

Valladolid, 19 de octubre de 2017.

EL CONSEJERO,

Fdo.: Antonio M.^a Sáez Aguado.